



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

MC/C-CP-1360/2015-BU (ALBERCA-INY)

ASUNTO:

Resolución del expediente MC/C-CP-1360/2015-BU (ALBERCA-INY) de modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas con destino a abastecimiento, en el término municipal de Jaramillo de la Fuente (Burgos)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- EI AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE (P0918600H) figura como titular del aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del arroyo Valdierre (DU-233), en el término municipal de Jaramillo de la Fuente, de referencia C-23991-BU, inscrito en la Sección A del Registro de Aguas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 26 de octubre de 2006, con un volumen máximo anual de 7.358 m³ y un caudal máximo instantáneo de 0,95 l/s, con destino abastecimiento de núcleos urbanos.

Con fecha 31 de octubre de 2014, se aprobó el Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones realizadas, con sujeción a la documentación técnica que sirvió de base a la concesión.

Con fecha 20 de octubre de 2015, el AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE (P0918600H), representado por D. SIMÓN BERNABÉ GARCÍA, a requerimiento de este Organismo de cuenca, solicitó una modificación del mencionado derecho, consistente en la incorporación de dos nuevas tomas existentes desde tiempo inmemorial, una de aguas superficiales procedentes del arroyo Santa Lucía (DU-233) y otra de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea Arlanzón-Río Lobos (DU-400018), incoándose el expediente de referencia MC/C-CP-1360/2015-BU (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 8.543,7 m³ con destino a abastecimiento de núcleos urbanos (50 habitantes residentes, llegando a 300 habitantes en la época estival). La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

VALLADOLID
Muro, 5
47071 V ALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAM ANCA
Avda. I talia, 1
37007 S ALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces, 18
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

IGNACIO RODRIGUEZ MUÑOZ - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 23/01/2019 15:15:04

CSV: MA0021SDXRBT6DXLBPBIVQAUOX1548252907 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





- Captación 1: toma ya autorizada, se realizará en el cauce del arroyo Valdierre en el punto de coordenadas U.T.M. - ETRS89 huso 30 (X= 475725, Y= 44664031), en el término municipal de Jaramillo de la Fuente (Burgos), mediante la realización junto al cauce de una arqueta de dimensiones 1x1x1 m., realizada con ladrillos macizos embellecidos con cemento, no siendo necesario la utilización de equipos de bombeo, dado que la diferencia de cotas entre la captación de agua y el depósito regulador municipal, hace que las aguas se deriven por gravedad, con un caudal máximo instantáneo de 0,95 l/s. En la cara sur de la arqueta van colocadas dos salidas, ambas con llave de cierre, estando la superior conectada con la tubería de polietileno de alta densidad (16 atmósferas) y de 1,5 pulgadas de diámetro, a 50 cm de profundidad, conduciendo las aguas hasta el depósito municipal, 2,5 km aguas abajo; mientras que la salida inferior es la de limpieza, a 50 cm de la superior, y de 3 pulgadas de diámetro. La toma dispone de un limitador de caudal y contador, con número de serie 08W705684.

- Captación 2 (Fuente la Mangana): toma ubicada en el paraje "Paules", en el punto de coordenadas U.T.M. - ETRS89 huso 30 (X= 475741, Y= 4664004), en la parcela 15.407 del polígono 8 del término municipal de Jaramillo de la Fuente (Burgos), realizada con dos tubos porosos que se encuentran en una arqueta de la que sale un tubo de 7 cm que conduce las aguas por gravedad hasta una caseta de distribución a 60 m de distancia, con un caudal máximo instantáneo de 0,25 l/s.

- Captación 3 (Fuente la Palomera): toma ubicada en el paraje "Retura", en el punto de coordenadas U.T.M. - ETRS89 huso 30 (X= 476239, Y= 4664556), en la parcela 15.407 del polígono 8 del término municipal de Jaramillo de la Fuente (Burgos), donde se recogen las aguas mediante tubería enterrada que conduce las aguas por gravedad hasta la caseta de distribución ubicada a 800 m. de distancia, con un caudal máximo instantáneo de 0,25 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

- Con fecha 29 de septiembre de 2016 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 23 de diciembre de 2016 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 3 de octubre de 2016 se solicita informe a la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 13 de enero de 2017.

- Con fecha 3 de octubre de 2016 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Burgos de la Junta de Castilla y León, recibándose en fecha 2 de noviembre de 2016 indicando la imposibilidad de informar debido a ciertas carencias en la documentación técnica aportada por el solicitante.

Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, se dio traslado al solicitante del contenido de dicho informe, remitiendo la documentación necesaria el propio Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Burgos de la Junta de Castilla y León, quien emite informe favorable al aprovechamiento solicitado con fecha 20 de diciembre de 2016, condicionándolo a la desinfección del agua antes de su distribución a la población.

Esta circunstancia quedará recogida en el condicionado de la concesión.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental del Servicio de Policía de Aguas, con fecha 14 de noviembre de 2016, pudo comprobarse que las obras de las tomas se encontraban ejecutadas y en explotación, coincidiendo las características y los puntos de ubicación de las mismas con la documentación técnica aportada para la tramitación del expediente.





7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de fecha 27 de octubre de 2016, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, según certificado del mismo de fecha 17 de enero de 2017, durante el plazo se presentaron las siguientes alegaciones:

- Con fecha 29 de noviembre de 2016 por parte del Ayuntamiento de Salas de los Infantes suscrita por su Alcaldesa D^a. Marta Arroyo Ortega, solicitando la denegación de la concesión, manifestando su disconformidad a la ampliación del volumen solicitado al encontrarse la captación de aguas para abastecimiento de los núcleos urbanos de Salas de los Infantes en el paraje Los Claños, en el término municipal de Vizcaínos, agua que procede del arroyo Valdierre, arroyo cuyo caudal queda muy mermado en época estival causando graves problemas al abastecimiento de Salas de los Infantes. Se indica igualmente que existe una obra de fábrica tipo presa en la unión del arroyo Fuente Abeja y el arroyo Valdierre que es desproporcionada para el caudal concedido previamente al Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, habiéndose comprobado en visita de inspección por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero que el agua captada en la caseta colectora de los cuatro aprovechamientos de Jaramillo de la Fuente suponía más del doble del caudal concedido a ese ayuntamiento. Asimismo, se señala que la población de Jaramillo de la Fuente es de 52 habitantes, entendiéndose que el aumento de la concesión vendrá originado por la cabaña ganadera, en cuyo caso, y de acuerdo al Texto Refundido de la Ley de Aguas, que indica el orden de preferencia de los usos del agua, deberá prevalecer su derecho al aprovechamiento de aguas con destino a abastecimiento humano.

Realizado el traslado de las alegaciones al peticionario con fecha 12 de abril de 2017, tal y como establece el artículo 109.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, son recibidas con fecha 5 de mayo de 2017 las contestaciones que constan en el expediente.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al encontrarse ya legalizado el aprovechamiento del arroyo Valdierre y no existir nuevas obras en el mismo, al tratarse este expediente únicamente de legalizar dos antiguas captaciones dos manantiales existentes de tiempo inmemorial.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 8 de agosto de 2017 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

I. En relación a las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente, en cuanto a una posible afección correspondiente al aprovechamiento del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, con toma ubicada en el paraje Los Claños, en el término municipal de Vizcaínos, que según el Plan Hidrológico vigente toma aguas de la masa de agua subterránea Sierra de Cameros (DU- 400027), con fecha 23 de diciembre de 2016, la Oficina de Planificación Hidrológica manifiesta la compatibilidad con el Plan hidrológico de cuenca del aprovechamiento solicitado por el Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, que prevé captar recursos del arroyo Valdierre (DU-233), de la masa de agua subterránea Arlanzón-Río Lobos (DU-400018) y del arroyo Santa Teresa (DU-233), en el término municipal de Jaramillo de la Fuente.





Asimismo, cabe señalar, que el incremento de caudal máximo instantáneo solicitado, procederá de las dos nuevas captaciones (captaciones 2 y 3), manteniéndose el caudal máximo autorizado de 0,95 l/s de la toma del arroyo Valdierre (Captación 1). A fin de no superar el citado caudal, según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar en las dos captaciones que se legalizan, un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante. Esta circunstancia será recogida en el condicionado de la concesión (Condición 2.2.2).

Del mismo modo tal y como manifiéstale Ayuntamiento de Salas de los Infantes, no está justificado el aumento del volumen máximo anual, dado que no existen nuevos usos, por lo que debe mantenerse el volumen concedido de 7.358 m³ anuales.

10.- Trámite de audiencia e Informe Técnico Complementario:

Efectuado trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se ha presentado dentro del plazo dos escritos:

- Con fecha 13 de septiembre de 2017, por parte del Grupo Municipal de la Agrupación Cívica Salense, del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, con un contenido similar al del escrito presentado durante el trámite de información pública, por D^a. Marta Arroyo Ortega en representación del citado ayuntamiento y que, por tanto se considera suficientemente contestado en el informe elaborado por esta Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico con fecha 8 de agosto de 2017.

- Con fecha 20 de septiembre de 2017, por parte de D. Simón Bernabé García, en representación del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, indicando una serie de errores en las características de dos de las captaciones solicitadas.

Ambos escritos fueron valorados en el Informe Técnico Complementario emitido por esta Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico con fecha 6 de marzo de 2018, en el que se proponía nuevamente autorizar la modificación de características de concesión, subsanando unos errores observados por el peticionario.

11.- Informe de la Abogacía del Estado:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se ha remitido el expediente a la Abogacía del Estado, con fecha 30 de mayo de 2018 al objeto de recabar el preceptivo informe.

Con fecha 14 de agosto de 2018 se informa favorablemente por la Abogacía del Estado a la propuesta realizada por esta Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, de autorizar la modificación solicitada.

12.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 2 de noviembre de 2018 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas, reiterándose en la propuesta realizada con fecha 8 de agosto de 2017.

13.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 12 de diciembre de 2018.





II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de la autorización de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

AUTORIZAR al AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE (P0918600H), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas públicas**, procedentes del Arroyo Valdierra (DU-233), Masa de agua subterránea "Arlanzón-Río Lobos" (DU-400018) y del Arroyo Santa Teresa (DU-233), con un volumen máximo anual de 7.358 m³, un caudal máximo instantáneo de 1,45 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,27 l/s, en el término municipal de Jaramillo de la Fuente (Burgos), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

Expediente: MC/C-CP-1360/2015-BU (ALBERCA-INY)

REF. LOCAL: C-23991-BU

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE

N.I.F.: P0918600H

TIPO DE USO: Abastecimiento (50 habitantes residentes, llegando a 300 habitantes en la época estival)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 7.358

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

| Mes | Volumen Máximo Anual |
|-----|----------------------|
| Oct | 294,30 |
| Nov | 284,80 |
| Dic | 294,30 |
| Ene | 294,30 |
| Feb | 268,18 |
| Mar | 294,30 |
| Abr | 284,80 |
| May | 294,30 |
| Jun | 919,13 |
| Jul | 1.605,24 |
| Ago | 1.605,24 |
| Sep | 919,13 |





CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,45

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,27

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Arroyo Valdierre (DU-233), Masa de agua subterránea "Arlanzón-Río Lobos" (DU-400018) y del Arroyo Santa Teresa (DU-233)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 75 años desde la Resolución de Concesión Administrativa de fecha 26 de octubre de 2006.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Resolución de Concesión Administrativa de fecha 26 de octubre de 2006. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión Administrativa.

OBSERVACIÓN: Se deberá proceder a la clausura definitiva de cualquier toma de aguas con destino a abastecimiento de población del término municipal de Jaramillo de la Fuente, que no esté incluida en la presente concesión.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 3

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Arroyo Valdierre (DU-233)

TIPO DE CAPTACIÓN: toma ya autorizada, que se realiza en el cauce del arroyo Valdierre en el punto de coordenadas U.T.M. - ETRS89 huso 30 (X= 475725, Y=4664031), en el término municipal de Jaramillo de la Fuente (Burgos), mediante la realización junto al cauce de una arqueta de dimensiones 1x1x1 m., realizada con ladrillos macizos embellecidos con cemento, no siendo necesario la utilización de equipos de bombeo, dado que la diferencia de cotas entre la captación de agua y el depósito regulador municipal, hace que las aguas se deriven por gravedad, con un caudal máximo instantáneo de 0,95 l/s. En la cara sur de la arqueta van colocadas dos salidas, ambas con llave de cierre, estando la superior conectada con la tubería de polietileno de alta densidad (16 atmósferas) y de 1,5 pulgadas de diámetro, a 50 cm de profundidad, conduciendo las aguas hasta el depósito municipal, 2,5 km aguas abajo; mientras que la salida inferior es la de limpieza, a 50 cm de la superior, y de 3 pulgadas de diámetro.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Jaramillo de la Fuente

PROVINCIA: Burgos

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (475725, 4664031)

HUSO: 30





VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 7.358
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,95
CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,27
AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable
SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Limitador de caudal y contador volumétrico

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 2

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Arlanzón-Río Lobos" (DU-400018)

TIPO DE CAPTACIÓN: Manantial. Toma ubicada en el paraje "Sobaco", en el punto de coordenadas U.T.M. - ETRS89 huso 30 (X= 475741, Y= 4664004), en la parcela 15.407 del polígono 8 del término municipal de Jaramillo de la Fuente (Burgos), realizada con dos tubos porosos que se encuentran en una arqueta de la que sale un tubo de 7 cm que conduce las aguas por gravedad hasta una caseta de distribución a 60 m de distancia, con un caudal máximo instantáneo de 0,25 l/s.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Paules

TÉRMINO MUNICIPAL: Jaramillo de la Fuente

PROVINCIA: Burgos

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (475741, 4664004)

HUSO: 30

POLIGONO: 8

PARCELA: 15.407

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,25

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Chorro Múltiple

OBSERVACIÓN: La suma de los volúmenes máximos anuales derivados entre las captaciones 1, 2 y 3, no podrá superar en ningún caso el volumen máximo anual concesional de 7.358 m³.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 3

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 3

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Arroyo Santa Teresa (DU-233)

TIPO DE CAPTACIÓN: Manantial. Toma ubicada en el paraje "Sobaco", en el punto de coordenadas U.T.M. - ETRS89 huso 30 (X= 476239, Y= 4664556), en la parcela 15.407 del polígono 8 del término municipal de Jaramillo de la Fuente (Burgos), donde se recogen las aguas mediante tubería enterrada que conduce las aguas por gravedad hasta la caseta de distribución ubicada a 800 m. de distancia, con un caudal máximo instantáneo de 0,25 l/s.





LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Retura

TÉRMINO MUNICIPAL: Jaramillo de la Fuente

PROVINCIA: Burgos

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (476239, 4664556)

HUSO: 30

POLIGONO: 8

PARCELA: 15.407

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,25

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador tipo Chorro Múltiple

OBSERVACIÓN: La suma de los volúmenes máximos anuales derivados entre las captaciones 1, 2 y 3, no podrá superar en ningún caso el volumen máximo anual concesional de 7.358 m³.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Abastecimiento

NÚMERO DE HABITANTES: 55 habitantes residentes, llegando a 300 habitantes en la época estival

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TÉRMINO MUNICIPAL: Jaramillo de la Fuente

PROVINCIA: Burgos

COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y): (474221, 4662571)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abastecimiento de 55 habitantes residentes, llegando a 300 habitantes en la época estival correspondientes a los núcleos urbanos del término municipal de Jaramillo de la Fuente (Burgos), incluyendo la cabaña ganadera que se abastece de la red municipal.

DOTACIÓN (l/hab-día): 200,42

VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 7.358 entre las tres captaciones

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,45 (0,95 + 0,25 + 0,25)

CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,27

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).





2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).





2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.2. Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.

2.2.3. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.4. El agua deberá ser desinfectada antes de proceder a su distribución a la población.

2.2.5. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.





2.2.6. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.7. Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

2.2.8. La suma de los volúmenes máximos anuales derivados entre las captaciones 1, 2 y 3, no podrá superar en ningún caso el volumen máximo anual concesional de 7.358 m³.

2.2.9. Se deberá proceder por parte del titular de la concesión en el plazo máximo de tres (3) meses a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a la clausura de cualquier toma de aguas con destino a abastecimiento de población del término municipal de Jaramillo de la Fuente, que no esté incluida en la presente concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

(P.D. Res. 05.09.2017, BOE 15.09.2017)

EL COMISARIO DE AGUAS,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Ignacio Rodríguez Muñoz.





ANEXO

OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo)

Referencia del expediente concesional: MC/C-CP-1360/2015-BU (ALBERCA-INY)

Categoría del aprovechamiento: Primera

1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:

- **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.
- **Primera página:** Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento
- **Segunda página:** En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:
 - ✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
 - ✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
 - ✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.
 - ✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.
 - ✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).
 - ✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.
 - ✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnimétrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.
 - ✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.
- **Tercera página y siguientes:** son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:
 - ✓ Cada cierto período de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que totaliza el volumen de agua consumido en el año.
 - ✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.





2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

• Aprovechamientos de Categoría Primera: caudal máximo autorizado menor que 4 l/s.

- a) El titular anotará en el libro de control el volumen captado expresado en metros cúbicos por año ($m^3/año$) determinado bien por el contador (tubería a presión) o bien por estimación en función de la medición de niveles (lámina libre). El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.
- b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
- c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.
- d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

